



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

| CONSECUTIVO | RADICADO | TIPO DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA PROVIDENCIA | CONTENIDO |
|-------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|------------------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | 05376318400120230034100 | EJECUTIVO | TANIA MARIA RIOS HOLGUIN | DANIEL MORALES RAMIREZ | 22/11/2023 | TERMINA POR TRANSACCION |
| | | | | | | |

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.168

[HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--------------------------|
| Auto interlocutorio | No. 133 |
| Proceso | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante | TANIA MARIA RIOS HOLGUIN |
| Demandado | DANIEL MORALES RAMIREZ |
| Radicado | 2022-00341 |
| asunto | Termina por transacción |

I. OBJETO

La señora **TANIA MARIA RIOS HOLGUIN** (CC 1.040.047.954), presentó demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, a través de la Comisaría de Familia, actuando en interés superior del menor S.M.R., en contra del señor **DANIEL MORALES RAMIREZ** (CC 1.040.042.942).

Se libró mandamiento de pago por auto del 26 de octubre de 2022 y se decretó en el mismo las medidas de que trata el art.129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por memorial del 17 de noviembre de 2023, por medio de cual la parte demandada confiere poder al abogado Andrés Mauricio Arroyave Flórez, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL MORALES RAMIREZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, se le reconoce personería al procurador judicial antes mencionado, portador de la T.P.182.063.

De otro lado, por memorial radicado por parte de la demandante, Sra. TANIA MARIA RIOS HOLGUIN en representación del hijo menor de edad S.M.R., el 14 de noviembre de los corrientes, solicita que se de la terminación anticipada del proceso Ejecutivo de Alimentos con Radicado 2022-00341, atendiendo los acuerdos realizados por las partes y que en ese sentido se acepte la transacción a la que han llegado ambas partes sobre las obligaciones acá ejecutadas y en consecuencia se termine el proceso.

De cara al anterior memorial, se deben hacer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del C. G del P, que: “ *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

De acuerdo al escrito que antecede, el demandado manifiesta al despacho que ha llegado a un acuerdo con la demandante para ponerle fin al presente proceso ejecutivo, acuerdo que consiste en que este último le hace entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a la señora TANIA MARIA RIOS HOLGUIN, y las cuotas mensuales de abono a la deuda, para cubrir la obligación principal. Igualmente se establece que las cuotas alimentarias de cada mes y los demás rubros alimenticios se seguirán cubriendo según lo establecido en la conciliación de la Comisaria de Familia de La Ceja, historia 11859.

El acuerdo presentado al Despacho, anexo a la solicitud mencionada, es conocido, aceptado y firmado por las partes, los Señores TANIA MARIA RIOS HOLGÌN Y DANIEL MORALES RAMIREZ, y en consecuencia sin que haya oposición alguna a la solicitud y el acuerdo referidos.

Analizada la solicitud de la Demandante, se tiene que el asunto en cuestión es objeto de disposición por las partes y que dicha petición, en cuanto a la terminación del proceso es procedente de conformidad con la normativa reseñada.

No obstante, lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto por el art.129 del C. de I y A, se continuará con las medidas de embargo ya decretadas, a menos que

como lo indica la misma norma, el demandado preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a dos años, ordenándose la cancelación únicamente de las medidas de restricción de salida del país y el registro del nombre del demandado en las centrales de riesgo.

Así las cosas, conforme al artículo 312 del C. G del P., como el acuerdo presentado se ajusta a derecho y se trata de cuestión plenamente disponible por las partes, se le impartirá aprobación legal al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción celebrado entre TANIA MARIA RIOS HOLGUIN en representación de la menor S.M.R. y el señor DANIEL MORALES RAMIREZ.

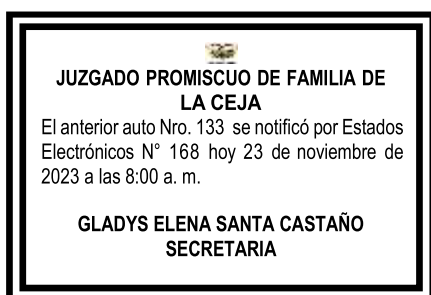
SEGUNDO: Declarar terminado por transacción el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** de la referencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de restricción de salida del País del señor DANIEL MORALES RAMIREZ y el registro de su nombre de las centrales de riesgo. Líbrense oficios en tal sentido.

CUARTO : Se mantiene el la medida de embargo , conforme lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8f4c568fceb7646e891856e7a912331b60e22600e78fb1ca19c960f0a237**

Documento generado en 22/11/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>